

## **RESOLUCIÓN**

**(Expediente VATC/0255/10-PUNTOS DE SUMINISTRO E.ON)**

### **Presidente**

D. José María Marín Quemada

### **Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Benigno Valdés Díaz

D<sup>a</sup>. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

### **Secretario**

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 9 de octubre del 2014.

**LA SALA DE COMPETENCIA** de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición *ut supra*, ha dictado **RESOLUCIÓN** en el Expediente de Vigilancia **VATC/0255/10-PUNTOS DE SUMINISTRO E.ON** de la *Resolución* de 30 de noviembre de 2010, dictada por el Consejo de la extinta Comisión Nacional de la Competencia en el marco del Expediente **S/0255/09-PUNTOS DE SERVICIO E.ON**.

Han sido Ponentes los Consejeros Don Fernando Torremocha y García-Sáenz y Don Benigno Valdés Díaz.

## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 30 de noviembre de 2010 el Consejo de la extinta Comisión Nacional de la Competencia dictó *Resolución Administrativa* en cuya Parte Dispositiva se establecía lo siguiente:

«**PRIMERO.-** Declarar la terminación convencional del presente expediente sancionador **S/0255/09 PUNTOS DE SERVICIO E.ON** al amparo de lo previsto en el artículo 52 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia, teniendo los compromisos propuestos por las partes carácter vinculante en cuanto a su cumplimiento y los efectos establecidos en el citado artículo 52.

**SEGUNDO.-** Declarar, para asegurar el debido cumplimiento de la Resolución de terminación convencional, que las empresas del grupo E.ON, esto es E.ON DISTRIBUCIÓN, E.ON ENERGIA y E.ON CUR deberán cumplir las obligaciones contenidas en el Hecho Acreditado 5 de esta Resolución.

TERCERO.- El incumplimiento de los compromisos presentados tendrá la consideración de infracción muy grave según el artículo 62.4.c) de la LDC y el artículo 39.7 del RDC.

CUARTO.- Encomendar a la Dirección de Investigación la vigilancia de esta Resolución de terminación convencional y, por tanto, de los compromisos propuestos y de las obligaciones impuestas.»

**SEGUNDO.**- El Hecho Acreditado 5 al que se refiere el Resuelve transcrito en el en el apartado anterior dice literalmente esto:

«Los compromisos propuestos por el denunciado, con el objeto de eliminar los problemas de competencia que los contratos actuales con los POS pudieran suscitar, y así cumplir con los requisitos establecidos para poder concluir un expediente mediante terminación convencional son los siguientes:

Nuevo sistema contractual de E.ON

1) El grupo E.On propone terminar y dejar sin efecto los contratos con los PDS y sustituirlos por un sistema en el que se separen claramente la doble función asumida por estas oficinas. Por un lado, la prestación de servicios técnicos para E. On Distribución, y por otro la prestación de servicios comerciales de atención al cliente para las empresas comercializadoras E.ON Energía y E.On CUR. Así, de acuerdo con el nuevo sistema propuesto por E.On:

- Para el desarrollo de la función técnica, E.On Distribución firmará un nuevo contrato de prestación de servicios técnicos con los instaladores autorizados para la operación de los equipos de medida y control de la red de Baja Tensión.
- En consecuencia, para el desarrollo de la función comercial las comercializadoras E.On Energía y E. On CUR se verán obligadas a firmar un nuevo contrato de prestación de servicios con los agentes comerciales para la implantación de oficinas comerciales.

2) E.On Distribución celebrará con instaladores autorizados en Baja Tensión el denominado "Contrato de Operación de los Equipos de Medida y Control de la Red de Baja Tensión", para la prestación de servicios técnicos de ejecución obligatoria por la empresa distribuidora. En particular, los servicios que prestarán los instaladores contratistas de servicios técnicos, de acuerdo con el contrato, serán los siguientes:

- Unidades principales: tareas de campo asociadas a las altas, bajas, modificaciones de potencia y cambios de comercializadora.
- Unidades secundarias: tareas de campo asociadas a la verificación de los datos del punto de suministro, la corrección de defectos menores o la sustitución de elementos de propiedad de la distribuidora (ICP, contador, precintos).

3) Los contratos se otorgarán a través de un concurso público (o procedimiento equivalente) que será anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y al que podrán concurrir todas las empresas instaladoras que cumplan determinados requisitos de capacidad técnica y económica. Cumplidos estos requisitos, la adjudicación se realizará en función de un criterio meramente económico.

4) Respecto al ámbito geográfico, el territorio en que opera E. On Distribución se dividirá en 9 zonas de gestión, otorgando un único contrato en cada una de estas zonas (existen dos excepciones: en la zona denominada "Lugo, Centro-Interior y costa" se suscribirán 3 contratos y 2 en la zona "Santander municipio"). Salvo casos excepcionales para asegurar el servicio a los usuarios, el

contratista disfrutará de exclusividad en la prestación de los servicios técnicos por cuenta de la distribuidora en su zona. Respecto al ámbito temporal, la duración del contrato será de 3 años.

5) Con el fin de reducir al máximo el contacto entre los contratistas y el cliente final, E.On Distribución internalizará (a través de un número de atención al usuario exclusivo, la creación de un apartado exclusivo en la página Web de E. On y de una nueva dirección de correo electrónico y la puesta a disposición de personal de back-office exclusivo para gestionar estos asuntos) las gestiones de atención a los usuarios conectados a su red de distribución. De este modo, se limitará el contacto entre el instalador designado y los clientes hasta el final del proceso de alta de un nuevo suministro o modificación de uno ya existente.

6) En concreto, según el nuevo sistema propuesto, el protocolo de actuación de E. On y el instalador ante una petición de suministro que requiera una instalación de extensión (que se adaptará en función de lo que establezca en cada momento la normativa), será el siguiente:

- El cliente, bien directamente o a través de una comercializadora, contactará con E. On Distribución para solicitar un nuevo punto de suministro.
- E.On Distribución, con personal propio, elaborará las condiciones técnico-económicas, determinará el punto de conexión y enviará al cliente (a través de su comercializadora, en su caso) un "informe de acceso y conexión" con el siguiente contenido: (i) el punto de conexión a la red de distribución, (ii) los trabajos de extensión de la red de distribución reservados a E.On como distribuidora de la zona y sus correspondientes derechos regulados y (iii) los trabajos a realizar en la instalación que corren por cuenta del solicitante para poder conectarse a la red de distribución. Se indicará claramente que estos trabajos los puede realizar cualquier instalador autorizado.
- El cliente contratará la ejecución de la instalación de extensión con cualquier instalador autorizado y, una vez finalizada la obra, la comercializadora con la que haya contratado el suministro solicitará el acceso (ATR) a E.On Distribución.
- E.On Distribución comprobará que los datos recibidos son completos y enviará una orden informática al contratista de operación de los equipos de medida y control de la red de Baja Tensión para que acuda al domicilio del nuevo usuario para realizar las actividades técnicas necesarias para la conexión.
- Finalmente, el contratista de operación de los equipos de medida y control de la red de Baja Tensión ejecutará los trabajos encomendados por E.On Distribución (facturando a E. ON Distribución y no al usuario).

7) Adicionalmente, E.On Distribución se compromete a que los contratistas de operación de los equipos de medida y control de la red de Baja Tensión no tengan ni puedan utilizar ningún tipo de logotipo de E.On (ni en los locales ni en los vehículos). Los operarios únicamente podrán identificarse frente al cliente con una tarjeta de identificación entregada por E.On Distribución, que les habilitará para realizar los trabajos objeto del contrato.

8) Además, en los casos en que un usuario final solicite expresamente al contratista de operación de los equipos de medida y control de la red de Baja Tensión la realización de los trabajos de instalación no reservados al distribuidor en su punto de suministro, el contratista deberá asegurar que realiza el trabajo en su condición de instalador autorizado y no de contratista de E.On Distribución e informar al cliente previamente y por escrito de que dicho trabajo lo puede realizar cualquier instalador y que no va a obtener ninguna ventaja por contratar con un contratista de E. On Distribución.

9) Finalmente, E.On incluirá una cláusula en el contrato de operación de los equipos de medida y

*control de la red de Baja Tensión en virtud de la cual el contratista se obligará a realizar todas y cada una de las tareas encomendadas de manera objetiva, transparente y no discriminatoria.*

*10) Para asegurar la separación de actividades reguladas y no reguladas, los contratos de operación de los equipos de medida y control de la red de Baja Tensión contendrán una cláusula de incompatibilidad con la prestación de servicios comerciales para E. On Energía y E.On CUR. Se permite, no obstante, que otra sociedad del grupo de sociedades del contratista preste servicios comerciales para las comercializadoras del grupo, siempre y cuando cumpla con los requisitos del art. 14 de la Ley 54/1997 y, por tanto, exista separación funcional, societaria y contable.*

*Respecto al Calendario de ejecución.*

*11) Los actuales contratos con los PDS vencieron el 31 de marzo de 2010, si bien se ha procedido a una renovación automática, primero hasta el 30 de junio de 2010 y posteriormente hasta el 30 de septiembre del mismo año, para poder disponer de tiempo suficiente para su modificación. No obstante, E.On se reserva el derecho a realizar hasta 2 prórrogas adicionales de tres meses cada una en caso de que sea necesario para convocar y adjudicar los concursos, de forma que, para llevar a cabo la nueva contratación con los PDS, según lo previsto en los compromisos, E.On dispondrá hasta el 31 de marzo de 2011.*

*12) Respecto a la subcontratación por E. On Distribución de las labores de operación de los equipos de medida y control, E. On se compromete a convocar un concurso público o procedimiento equivalente para la selección de los contratistas mediante publicación de un anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) en el plazo de dos meses a contar desde la Resolución del Consejo de la CNC. Los contratistas serán seleccionados en el plazo de 3 semanas desde la percepción de las ofertas. Los nuevos contratos para la operación de los equipos de medida y control de la red de Baja Tensión entrarán en vigor el primer día del mes siguiente al que venza la última prórroga concedida a los contratos actuales.*

*Respecto a la Publicidad de los compromisos.*

*13) Para facilitar el conocimiento de los compromisos por todos los posibles interesados, E.On Distribución publicará en la página Web principal de la distribuidora los citados compromisos en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución que apruebe la terminación convencional. Esta información se mantendrá visible en la página Web de la compañía durante 3 años (3 de enero de 2011/ 3 de enero de 2014)*

*14) Asimismo, E.On Distribución publicará en dos diarios de tirada nacional una breve nota informando de la terminación convencional del procedimiento y de la posibilidad de consultar los compromisos adquiridos en la página Web de la compañía así como la resolución en la página Web de la CNC (indicando los respectivos links).*

*15) Además, E. On Distribución se compromete a poner en conocimiento de FENIE y las asociaciones de instaladores establecidas en las regiones en las que E. On Distribución tiene presencia el acuerdo de terminación convencional.*

*Respecto al Seguimiento del cumplimiento de las medidas propuestas.*

*16) Las sociedades del grupo E. On se comprometen a enviar a la CNC información que facilite el seguimiento del cumplimiento de /as medidas propuestas. En particular:*

- E. On Distribución notificará a la Dirección de Investigación la publicación de los compromisos adoptados en su página Web y enviará copia de los anuncios publicados.*
- E. On Distribución enviará copia de la convocatoria en el DOUE del procedimiento público*

*para la contratación, así como copia de los contratos de servicios técnicos que se firmen.*

- *E. On Distribución enviará a la Dirección de Investigación un detalle de las medidas adoptadas para crear la infraestructura interna necesaria para atender internamente las labores comerciales de la distribuidora.*

*Respecto a la Cláusula de revisión.*

*17) Por último, los compromisos contemplan que en circunstancias excepcionales en las que exista una modificación legal o regulatoria, la CNC podrá, cuando lo considere apropiado, previa solicitud motivada de E. ON, otorgar una dispensa, modificar o sustituir, una o algunas de las obligaciones previstas en la propuesta de compromisos.»*

**TERCERO.-** Mediante escritos de 18 de febrero y de 15 de marzo de 2013, la FENIE (Federación Nacional de Empresarios de Instalaciones Eléctricas y Telecomunicaciones de España), autora de la denuncia que motivó la apertura del Expediente S/0255/09-PUNTOS DE SERVICIO E.ON., cuya resolución por el Consejo de la extinta CNC dio origen al expediente de vigilancia que ahora nos ocupa, puso en conocimiento de la Dirección de Investigación que, en su opinión, algunas de las acciones llevadas a cabo por *E.O Distribución, S.L* una vez iniciado el periodo de vigilancia suponían un incumplimiento tanto formal como efectivo de los compromisos que había asumido como parte de la terminación convencional del Expediente S/0255/0.

Una vez analizadas las alegaciones de FENIE y oídas las partes, la Dirección de Investigación elaboró una Propuesta de *Informe Parcial de Vigilancia* que fue remitido con fecha 6 de junio de 2013 a la Comisión Nacional de la Energía para su informe preceptivo. La respuesta fue recibida con fecha 22 de julio de 2013, y en ella la CNE pone de manifiesto que desde la adopción en el año 2011 de las medidas comprometidas por *E.ON DISTRIBUCIÓN, S.L.* “*la Comisión Nacional de Energía no ha recibido denuncia alguna de prácticas que, a este respecto, pudieran atentar contra la competencia, ya sea mediante escritos, correos electrónicos o llamadas telefónicas.*” Asimismo, la CNE manifiesta “*no tener conocimiento de ningún otro hecho respecto del cumplimiento de las condiciones y compromisos asumidos por E.On Distribución, S.L., que pueda modificar las consideraciones contenidas en el Informe Parcial de Vigilancia elaborado por la Dirección de Investigación de la CNC con fecha 19 de diciembre de 2012*”, y concluye resolviendo como sigue:

«*ÚNICA.- La Comisión Nacional de Energía no formula observación o comentario desfavorable alguno a la Propuesta de Informe Parcial de Vigilancia elaborado por la Dirección de Investigación de la CNC en relación con el expediente VATC/0255/10- PUNTOS DE SUMINISTRO E.ON relativo a la vigilancia del cumplimiento de la Resolución del Consejo de la CNC de 30 de noviembre de 2010 en el expediente ATC/0255/10-PUNTOS DE SUMINISTRO E.ON.*»

Cumplido el citado trámite, la Dirección de Investigación, con fecha 26 de julio de 2013, elevó al Consejo de la CNC su *Propuesta de Informe Parcial de Vigilancia*, en la que, contra la pretensión de FENIE, entiende que E.ON estaba dando «*cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo de la CNC en su Resolución de Terminación Convencional de 30 de noviembre de 2010*». A la vista del citado *Informe Parcial de Vigilancia*, el 23 de septiembre de 2013 el Consejo de la CNC

dictó *Resolución de Incidente* concluyendo:

«**ÚNICO.-** Declarar que, hasta la fecha de la presente Resolución, no se han acreditado indicios de incumplimiento de los compromisos asumidos por las empresas del grupo E.ON, en particular E.ON DISTRIBUCIÓN, E.ON ENERGIA y E.ON CUR, en la RCNC de 30 de noviembre de 2010 S/0255/10 PUNTOS DE SUMINISTRO E.ON.»

**CUARTO.-** Con fecha 16 de julio de 2014 la Dirección de Competencia de la CNMC, continuadora de las funciones de la extinta D.I. de la también extinta CNC, remitió a las partes una Propuesta de *Informe Final de Vigilancia*, para conocimiento y formulación de cuantas alegaciones entendieran oportunas.

**QUINTO.-** El plazo para las mencionadas alegaciones transcurrió sin que las partes hubieran realizado ninguna.

**SEXTO.-** Con fecha 1 de septiembre de 2014 la Dirección de Competencia elevó a esta SALA DE COMPETENCIA de la CNM su referida Propuesta de *Informe Final de Vigilancia*, en la que propone proceder al cierre de las actuaciones de vigilancia inherentes al Expediente que ahora nos ocupa, por entender cumplidos por E.ON los compromisos que asumió en la *Resolución* del Consejo de la extinta CNC de 30 de noviembre de 2010.

En virtud de todo lo anterior, esta **SALA DE COMPETENCIA** de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en la Sesión Plenaria del día 9 de octubre de 2014,

### **HA RESUELTO**

**ÚNICO.-** Dar por concluida la Vigilancia seguida por la Dirección de Competencia de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, asumiendo la *Propuesta de Informe Final* que nos ha sido elevada.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a la totalidad de partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en esta vía previa administrativa, pudiendo hacerlo, en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente día al de su notificación, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, la Audiencia Nacional.